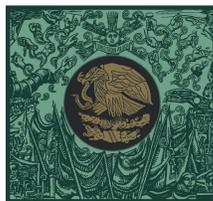


# En contexto

El debate por la censura  
en las redes sociales y su  
posible regulación. El caso  
de Twitter y Facebook

Marzo 2021



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**CESOP**

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

# El debate por la censura en las redes sociales y su posible regulación. El caso de Twitter y Facebook

Salvador Moreno Pérez<sup>1</sup>

Luis Alberto Lule<sup>2</sup>

## Presentación

En enero de 2020 la cuenta de Twitter y Facebook del expresidente de Estados Unidos –Donald Trump– fue cancelada por incitar a la violencia. Ese hecho generó un debate sobre la necesidad de regular esas plataformas debido a que tienen el monopolio de la censura.

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se manifestó en contra de que esas empresas privadas tengan el monopolio de coartar la libertad de expresión. Posteriormente fueron eliminadas varias cuentas de seguidores afines al gobierno. El mandatario mexicano llegó a proponer la creación de una red social nacional.

En el ámbito legislativo, el senador Ricardo Monreal presentó una iniciativa de regulación de las redes sociales para garantizar el derecho a la libre expresión. En ese contexto, en el artículo destaca la importancia y riesgos de las redes sociales; la experiencia internacional en materia de regulación; los principales aspectos de la iniciativa del senador Monreal, algunas opiniones sobre la iniciativa de regulación, y reflexiones finales.

---

<sup>1</sup> Estudios de maestría en Desarrollo Urbano, El Colegio de México. Licenciado en Sociología por la UAM. Investigador del CESOP. Líneas de investigación: desarrollo urbano regional y metropolitano, ciudades y competitividad. Correo electrónico: [salvador.moreno@diputados.gob.mx](mailto:salvador.moreno@diputados.gob.mx)

<sup>2</sup> Servicio Social en el CESOP, licenciatura en Ciencia Política, Universidad Autónoma Metropolitana. Correo electrónico: [luis.luvic@gmail.com](mailto:luis.luvic@gmail.com)

## La importancia y riesgos de las redes sociales

Las redes sociales en la actualidad representan un medio de comunicación por excelencia en cualquier parte del mundo; son útiles para compartir y buscar conocimiento, opinar y buscar información, proporcionan entretenimiento, además dan voz a poblaciones que normalmente son excluidas.

No obstante de las ventajas que proporciona el uso generalizado de redes sociales, también tiene riesgos, como la profundización de las desigualdades, amenazas a la privacidad, la seguridad de datos personales e incluso ciberacoso y el ciberbullying.

La Real Academia de la Lengua Española define el concepto *red social* como

[...] servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de Internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que puedan interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o vídeos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo.<sup>3</sup>

El mundo moderno no se puede entender sin el uso generalizado de Internet y redes sociales, y las transformaciones que dicho fenómeno ha provocado en la vida cotidiana de las personas. El uso de internet en dispositivos móviles y equipos de cómputo permite realizar actividades que anteriormente suponían gran cantidad de tiempo y recursos.

Ahora es posible trabajar y estudiar desde la pantalla en casa, solicitar transporte, comida, pago de servicios bancarios y comunicarnos de forma sencilla con textos, videos e imágenes, sin importar la región en el mundo donde nos encontremos.

Digital 2020 reportó que más de 4,500 millones de personas utilizaban Internet, mientras que los usuarios de las redes sociales superaron los 3,800

---

<sup>3</sup> Real Academia Española, *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/red-social> (consulta: 12 de marzo de 2021).

millones. Así, casi 60% de la población mundial está en línea, y las tendencias apuntan a que más de la mitad de la población total del mundo utilizará las redes sociales a mediados de este año.<sup>4</sup>

En México la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019* (ENDUTIH) del Inegi dio cuenta de que 75 de cada 100 mexicanos de 6 años y más eran usuarios de teléfono celular; 70 de cada 100 eran usuarios de internet y 43 de cada 100 eran usuarios de computadora,<sup>5</sup> en tanto que la *Tercera Encuesta 2020. Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones*, llevada a cabo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (TFT), contiene los resultados obtenidos a través de las encuestas aplicadas durante 2019 para identificar los patrones de consumo, niveles de satisfacción y experiencia de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones de Internet fijo, telefonía fija, televisión de paga, telefonía móvil e Internet móvil.

De los hallazgos de la encuesta se puede mencionar que 8 de cada 10 usuarios de Internet fijo y telefonía móvil utilizan al menos una red social; entre las principales redes sociales se encuentran Facebook (94.9% usuarios de Internet fijo y 93.3% usuarios de telefonía móvil), WhatsApp/Skype (75.3% usuarios de Internet fijo y 93% usuarios de telefonía móvil) e Instagram (39.9% usuarios de Internet fijo y 36% usuarios de telefonía móvil); con excepción de Twitter, las mujeres reportaron un mayor uso de las redes sociales.

Ante el uso generalizado de Internet y redes sociales, surge el cuestionamiento relevante de si la regulación de estos medios de comunicación debe contemplar un marco mundial, o cada Estado o nación debe elaborar su normatividad dirigida a las empresas transnacionales; o bien son las empresas privadas las que deben contar con el monopolio de la censura de contenidos cuando se aceptan sus términos y condiciones (autorregulación). Esos aspectos se tratan en el siguiente apartado.

---

<sup>4</sup> Simon Kemp, *Digital 2020: visión general digital global*. Disponible en <https://datareportal.com/> (consulta: 12 de marzo de 2020).

<sup>5</sup> Inegi, ENDUTIH 2019, México. Disponible en [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx) (consulta: 16 de marzo de 2021).

## Experiencia internacional en materia de regulación de redes sociales

A partir de la segunda mitad del siglo XX se sientan las bases para una nueva era de interconectividad a través de las tecnologías digitales, mismas que ofrecen a las personas un sinnúmero de herramientas para facilitar actividades de la vida diaria. Sin embargo, esto no hubiera sido posible sin la creación de una “red informática interactiva (IPTO)”,<sup>6</sup> que años después se convertiría en lo que hoy conocemos como Internet, que es la vía por la cual confluyen diversas aplicaciones que permiten al individuo crear, leer, escuchar, ver y compartir información con otras personas alrededor del mundo.

No obstante, “en los primeros años de su existencia global, Internet parecía perseguir una nueva era de liberación. Los gobiernos podían hacer muy poco para controlar unos flujos de comunicación capaces de trascender la geografía”,<sup>7</sup> lo que desencadenó una serie de conflictos derivados del libre tránsito de información, principalmente en todo el material intelectual (música, libros, imágenes, etc.), debido a que no se respetaban los derechos de autor. De la misma manera, la accesibilidad y la enorme cantidad de información que circula en la red propiciaba que se vertiera todo tipo de contenido “inapropiado para los infantes”.

Por lo anterior, y al ser Estados Unidos el lugar de origen del Internet, el gobierno de este país buscó medidas constitucionales para poder controlar esta nueva forma de comunicación. “En su intento de ejercer control sobre el Internet, el Congreso y el Departamento de Justicia de Estados Unidos utilizaron como argumento la protección a los niños de los perversos sexuales que circulan en Internet”<sup>8</sup> para crear la Ley de Decencia en las Comunicaciones, la cual tenía como principal objetivo dotar al Estado de las facultades para controlar el contenido vertido en los medios de comunicación masivos.

Sin embargo, el 12 de junio de 1996 el tribunal de Pensilvania declaró inconstitucional esta ley. Posteriormente se reanudó el debate de su aprobación, pero ahora bajo el nombre de Ley para la Protección del Menor *On Line*, misma que

---

<sup>6</sup> Manuel Castells, *La galaxia internet*, Barcelona, Plaza & Janés Editores, 2001, p. 24.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 193.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 194.

fue derogada en junio de 2000. De esta manera se sienta el primer precedente de regulación de contenido en el Internet.

Años después, con la creación y expansión de las “redes sociales virtuales”, las empresas propietarias de estas aplicaciones, conscientes de los problemas ocasionados por el flujo sin control de información, comenzaron a implementar políticas de restricción de contenido, cuya finalidad es eliminar todo tipo de información “inapropiada” (noticias falsas, información que ataque a la moral y al orden público o que atente contra los derechos de terceros).

El estudio colectivo Paula Lucía Arévalo Mutiz, considera que “el modelo estadounidense se fundamenta en la autorregulación, que hace posible que los operadores de internet y prestadores de servicio, en este caso, de las redes sociales, establezcan un acuerdo de adhesión a las políticas de uso de las redes, que continuamente están modificándose para garantizar un uso apropiado de estos espacios virtuales”.<sup>9</sup>

Uno de los casos más relevantes es la *Shaping Europe’s Digital Future* (Configurando el futuro digital de Europa), una estrategia centrada en la regulación de los medios digitales en la Unión Europea, que se compone de la propuesta de dos leyes: la primera es la Ley de Servicios Digitales (DSA)<sup>10</sup> y la segunda la Ley de Mercados Digitales (DMA),<sup>11</sup> que tiene como principales metas el incremento en la accesibilidad de las herramientas tecnológicas, incentivar la libre competencia económica e impulsar la democracia y una sociedad sustentable a través de mecanismos normativos capaces de regular el papel de los medios digitales en la economía y el flujo de información respetando el derecho de libre expresión.

---

<sup>9</sup> Paula Lucía Arévalo Mutiz, Julián Antonio Navarro Hoyos, Fernando García Leguizamón, Catalina Casas Gómez, "Modelos de regulación jurídica de las redes sociales virtuales", *Revista VIA IURIS*, núm. 11, 2011, p. 124. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273922799007> (consulta: 19 de marzo de 2021).

<sup>10</sup> Propuesta de reglamento del parlamento europeo y del consejo. Relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de Servicios Digitales) y por el que se modifica la directiva 2000/31/CE. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020PC0825&from=es> (consulta: 17 de marzo de 2021).

<sup>11</sup> Propuesta de reglamento del parlamento europeo y del consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales). Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?qid=1608116887159&uri=COM%3A2020%3A842%3AFIN> (consulta: 17 de marzo de 2021).

Por medio de la DMA se reconoce la figura del comercio digital y la importancia de éste en la economía europea. Además, reconoce que la concentración de poder por parte de las grandes empresas de servicios digitales puede conducir a graves desequilibrios en el poder de negociación, por lo que se propone mantener los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que permite intervenir al Estado en el control de prácticas de competencia desleal.

Por su parte la DSA plantea la posibilidad de designar autoridades por cada uno de los miembros de la Unión para crear las funciones de Coordinadores de Servicios Digitales y, al mismo tiempo, haber creado *ad hoc* “la junta” para procesar la información de los coordinadores, y con ello tener una institución que regule los servicios digitales.

Ahora bien, tanto el modelo de regulación de Internet de Estados Unidos como el de la Unión Europea son en su conjunto un referente para la generación de un modelo normativo que regule el Internet y su contenido en América Latina, debido a que las expresiones jurídicas logradas por el conjunto de países que integran la zona latinoamericana son consideradas un modelo mixto de regulación que conjuga el modelo de Estados Unidos y el de la Unión Europea. Por ello es necesario entender que un modelo mixto de regulación es “una alianza entre el derecho y la ética y permiten brindar inmediatez ante conductas inapropiadas en la red, sin recurrir a un proceso y un órgano ajeno a la comunidad virtual, sin mencionar la seguridad más allá del campo geográfico”.<sup>12</sup>

En este tenor, los países que más destacan por su avance en la regulación en materia de espacio digital son: Argentina, Brasil, Colombia, México y Venezuela, cuyas normativas van encaminadas principalmente a tres factores: 1) a la protección de datos personales; 2) control y prevención sobre contenido inapropiado, y 3) la creación de instituciones facultadas para regular el contenido vertido en los espacios digitales.

---

<sup>12</sup> Arévalo *et al.*, "Modelos de regulación jurídica...", *op. cit.*, p. 125.

En el anexo 1 se presenta un esquema de las normas más relevantes en esta materia para cada uno de los casos, tomando en consideración los aspectos normativos referentes a: 1) la protección de datos personales; 2) la protección y garantía de los derechos individuales y colectivos; 3) la creación de aparatos institucionales facultados para regular en materia digital, y 4) las modificaciones de los códigos penales.

En 2020 se aprobó en Nicaragua una ley de ciberdelitos que permite penalizar con multas o prisión a los usuarios que publiquen información que genera “zozobra en la población”, o que ponga en riesgo “la estabilidad económica”, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana”.<sup>13</sup>

### **La iniciativa para regular las redes sociales**

En febrero de 2021 el senador Ricardo Monreal presentó una iniciativa –poco después fue retirada– con la finalidad de reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a efecto de establecer las bases y principios generales de la protección a la libertad de expresión en las redes sociales, así como dotar al Instituto Federal de Telecomunicaciones de las atribuciones necesarias con el fin de que pueda garantizar el ejercicio de dicho derecho humano en el ámbito del ciberespacio, y establecer límites claros a los propietarios de las mismas respecto de la suspensión y eliminación de cuentas, aportando a la seguridad jurídica de usuarios y prestadores del servicio.

Dentro de los cambios propuestos a la Ley Federal de Telecomunicaciones destacan:

- La tipificación del servicio de redes sociales como un servicio ofrecido a través de Internet cuya funcionalidad principal es difundir información generada por sus propios usuarios dentro de la plataforma.
- La iniciativa contempla regular las redes sociales que tengan más de 1 millón de usuarios.

---

<sup>13</sup> Camila Osorio y Eliezer Budasoff, “El debate por la censura en las redes sociales, un arma de doble filo”, *El País*, 14 de febrero de 2021. Disponible en [www.elpais.com](http://www.elpais.com) (consulta: 4 de marzo de 2021).

- Artículo 175 Bis, las personas físicas y las morales que se consideren redes sociales relevantes en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción LXII, requerirán autorización del IFT para prestar el servicio de redes sociales.
- Artículo 175 Quinquies, los autorizados deberán establecer, en los términos y condiciones del servicio, un procedimiento interno para que sus usuarios puedan impugnar la suspensión de su cuenta o perfil.
- En el Artículo 311 Bis se establecen las infracciones aplicables por el IFT que implican una multa por el equivalente de 1 a 1,000,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México.

El motivo fundamental de la iniciativa es “proteger la libertad de expresión de los usuarios de redes sociales tanto en su faceta individual como colectiva. Asimismo, evitar la censura masiva y discrecional de los particulares propietarios de las redes sociales”.

### **Opiniones sobre la regulación de las redes sociales**

Aunque la iniciativa fue retirada debido a que la discusión se pospuso, la regulación de las redes sociales es un tema de debate que tendrá continuidad en el mediano plazo. Así se vislumbra con el acuerdo logrado entre el senador Ricardo Monreal con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para llevar a cabo un seminario regional con el fin de entablar un diálogo multinacional que permita a los países encontrar elementos comunes para la regulación de las redes sociales.<sup>14</sup>

Un artículo de Rubén Vázquez sintetiza el debate sobre la regulación de los medios sociales en cuatro puntos: 1) la protección de datos personales: en la medida en que los datos personales se han convertido en uno de los bienes más valiosos para las empresas de tecnología y aunque los usuarios no estén conscientes del valor que tienen, existen esfuerzos en todo el mundo para

<sup>14</sup> *Milenio*, Ricardo Monreal acuerda con Unesco seminario sobre redes sociales (milenio.com), 5 de marzo de 2021 (consulta: 19 de marzo de 2021).

transparentar y regular la forma en la que las empresas de tecnología de información recopilan, usan, comercian y monetizan los datos de las personas, particularmente al usar redes sociales, visitar sitios web e instalar aplicaciones; 2) la comunicación digital y elecciones: los procesos electorales se han visto afectados por el uso de cuentas automatizadas y semiautomatizadas que impulsan o detienen flujos de información entre segmentos de usuarios digitales. Sin embargo, hasta el momento no se ha podido clasificar la metodología para la construcción de dichas burbujas informativas y, por consiguiente, tampoco se ha podido crear un marco normativo adecuado que proteja a los electores; 3) libertad de expresión: los ciudadanos pueden ejercer su derecho a la libre expresión y al derecho a la información frente a servidores públicos que son, a su vez, sujetos obligados de leyes que salvaguardan el derecho a opinar, incluso si los ciudadanos ejercen la libertad negativa de las redes sociales; 4) regulación de contenidos: es de vital importancia salvaguardar la libre expresión en las redes sociales y proteger a grupos vulnerables o a personas cuya intimidad ha sido expuesta. No obstante, existe aún ambigüedad en cuanto a la protección de las personas y el interés público, puesto que, aunque existen leyes que protegen a las personas del acoso cibernético y situaciones similares, ese mismo principio puede interpretarse como censura cuando el mismo principio se aplica a servidores públicos.<sup>15</sup>

Regular las redes sociales no necesariamente implica prohibir, por el contrario, la importancia radica en la creación de normas que permitan el ejercicio de los derechos digitales con libertad y evitar abusos. Se antoja complicado, ya que por una parte existen opiniones que ven a la comunicación digital como un lastre, caótico y difícil de controlar y, por otro lado, se busca que los usuarios tengan leyes que permitan ejercer sus libertades y derechos.

Al respecto, Juan Villoro resume de manera adecuada la situación, “en tiempos de las redes sociales la censura opera menos por sustracción que por

---

<sup>15</sup> Rubén Vázquez, “4 puntos para debatir la regulación de las redes”, *Red Forbes*, 24 de enero, 2019, en [4 puntos para debatir la regulación de las redes • Red Forbes • Forbes México](#) (consulta: 18 de marzo de 2021).

abundancia: son tantas las informaciones –falsas o verdaderas– que resulta difícil discernirlas”.<sup>16</sup>

Expertos en materia de comunicación se manifestaron en contra de la regulación, ya que consideraron que es inconstitucional y que afecta la libertad de expresión. El diario *El País* reportó algunas opiniones sobre la iniciativa de regulación del legislador Monreal: “Es una iniciativa muy pequeña y totalmente coyuntural que no se hace cargo de los problemas que pueden generar las redes sino que se concentra en controlar la resolución de conflictos relacionados sólo a la suspensión y cancelación de cuentas”, apunta Javier Martín Reyes, profesor de Estudios Jurídicos del CIDE, que duda incluso de su constitucionalidad debido a la ambigüedad jurídica y falta de precisión del texto: “¿Cómo vinculas y cómo exiges cumplimiento a las redes sociales? ¿Cómo puedes cancelarlas, multarlas o enjuiciarlas si no tienen sede fiscal en México?”.<sup>17</sup>

*Artículo 19* comunicó que “En México, el acceso a Internet es un derecho garantizado por la Constitución, no un bien público bajo tutela del Estado. Internet no está ni debe estar sujeta a ser colonizada por el Estado, a diferencia de la radio y la televisión, donde por concesiones, colusiones y publicidad oficial hay un ejercicio de control hacia estos medios tradicionales”.<sup>18</sup>

Otras críticas plantean incluso los roces que esta legislación provocaría con el nuevo tratado de libre comercio en la región: “La necesidad de obtener una autorización para la operación de las denominadas redes relevantes atenta contra lo establecido en el T-MEC en materia de trato nacional, poniendo barreras injustificadas al comercio digital”, apunta la Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI) en su comunicado.<sup>19</sup>

El analista José Doria destaca algunas limitaciones de la iniciativa del senador Monreal, ya que no considera aspectos relacionados con la seguridad

---

<sup>16</sup> Juan Villoro, “Catalogar al infinito”, *Reforma*, viernes 12 de marzo de 2021, México, p. 9.

<sup>17</sup> David Marcial Pérez, “La iniciativa del partido de López Obrador para regular las redes sociales desata una tormenta en México”, *El País*, 9 de febrero de 2021. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-02-09/la-iniciativa-del-partido-de-lopez-obrador-para-regular-las-redes-sociales-desata-una-tormenta-en-mexico.html> (consulta: 9 de marzo de 2021).

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> *Idem.*

nacional: integridad de las personas; propiedad intelectual, economía, movilidad, comercio, educación, servicios en línea. Agrega que no se abordan temas cruciales como la proliferación de cuentas artificiales o “bots” que son utilizados para manipular; el uso de redes sociales por parte de funcionarios públicos que bloquean seguidores que solicitan o cuestionan información, la transparencia en los contratos y estrategias de promoción de funcionarios públicos en esos medios, entre otras.<sup>20</sup>

## Reflexiones finales

Sin lugar a dudas la regulación de las redes sociales es un tema de la mayor complejidad, por ese motivo los estudios en la materia recomiendan que la discusión de los marcos regulatorios requiere que los legisladores incorporen a expertos con la finalidad de cubrir las diferentes directrices y posibles conflictos. Es necesario considerar la normatividad internacional pero también la especificidad de nuestro país.

Analistas en la materia coinciden en que no es necesaria una mayor injerencia del Estado sino crear un mecanismo público-privado en el que haya representantes del Estado, la sociedad civil y las plataformas, y que sea ahí donde se delibere cómo implementar las políticas sobre moderación de contenido.

Finalmente, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, puso fin a la discusión del tema en la conferencia matutina del miércoles 10 de febrero de 2021 al afirmar que "No debe de haber censura, prohibido prohibir, lo único es que se garantice la libertad, eso sí es importante. Cero censura".<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> José Reyes Doria, “¿Regular Twitter, Facebook, Instagram? La iniciativa de Monreal muy corta”, Julio Astillero, 10 de febrero de 2021. Disponible en [www.julioastillero.com](http://www.julioastillero.com) (consulta: 15 de marzo de 2021).

<sup>21</sup> *El Economista*, 10 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx> (consulta: 19 de marzo de 2021).

**Anexo 1. Esquematación de las normativas en materia de regularización del Internet, el espacio digital y aplicaciones virtuales, en los modelos de Estados Unidos, la Unión Europea y América Latina.**

Aspectos normativos	Estados Unidos	Unión Europea	América Latina		
			Ley / Norma	País	
Protección de datos personales.	<p><i>The Computer Fraud and Abuse Act</i> vigente desde 1994.</p> <p>Se encarga de definir y regular de manera más amplia "aspectos relacionados con la seguridad de la información respecto a virus, <i>spyware</i> y las diferentes modalidades de <i>software</i> maligno que circulan por la red.</p> <p><i>Anti-cybersquatting Consumer Protection Act (ACCPA)</i>, 1999.</p> <p>Ley de Protección al Consumidor <i>Anti-cybersquatting</i>.</p>	<p>Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.</p> <p>Artículo 2°: Definiciones: datos personales, tratamiento de datos personales, fichero de datos personales, responsables del tratamiento, encargados del tratamiento, destinatario.</p> <p>Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006.</p> <p>Artículo 1°: Objetivo y ámbito: propone armonizar las disposiciones de los Estados miembros, relativas a las obligaciones de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de una red pública de comunicaciones en relación con la conservación</p>	<p>Ley 11.723 de 1993.</p> <p>Establece la protección de derechos del autor.</p>	Argentina	
			<p>Ley 9610 de 1998.</p> <p>Establece la defensa de los derechos del autor.</p>		Brasil
			<p>Ley 1266 de 2008.</p> <p>Establece las disposiciones generales del <i>hábeas data</i> y se regula el manejo de información contenida en bases de datos personales.</p>		
			<p>Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p>	México	
			<p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		

Aspectos normativos	Estados Unidos	Unión Europea	América Latina	
			Ley / Norma	País
		de determinados datos generados o tratados por los mismos, para garantizar que los datos estén disponibles con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de delitos graves, tal como se define en la legislación de cada Estado miembro.		
Protección y garantía de los derechos individuales y colectivos.	<p><i>Children Online Privacy Protection Act</i> vigente desde abril de 2000.</p> <p>Esta norma tiene potestad sobre todas las bases de datos recopiladas por personas físicas o ideales bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de Norte América, que recolecten datos de menores de 13 años. No sólo los sitios web comerciales sino a aquellos dirigidos a menores de 13 años son sujetos a sus disposiciones.</p> <p><i>Joint statement on key principles of social networking sites safety.</i></p>	<p>Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009.</p> <p>Artículo 1º Modificación de la directiva 2002/21/CE.</p> <p>Las aplicaciones a través de redes de comunicaciones electrónicas respetarán los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, como queda garantizado en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en los principios generales de Derecho comunitario.</p>	<p>Ley 26.032 de 2005.</p> <p>Establece que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.</p>	Argentina

Aspectos normativos	Estados Unidos	Unión Europea	América Latina	
			Ley / Norma	País
	Pretende proteger a los menores de edad de contactos inadecuados con adultos, evitar el acceso de menores de edad a sitios con contenidos inapropiados. Reconocer quejas y denuncias.			
Creación de aparatos o incremento de facultades institucionales para regular en materia digital.	<i>USA Patriot Act (UPA) 2001.</i> Permite la intervención de comunicaciones electrónicas por razones de seguridad y defensa.	Reglamento (CE) N° 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009. Artículo 1°: se crea el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE).  Reglamento (CE) N° 460/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2004. Se crea una Agencia Europea De Seguridad de las Redes y la Información.	*Esto dependerá del sistema político y jurídico de cada país.	
Modificaciones de los códigos penales.	<i>Cyber Security Enhancement Act (CSEA) 2001.</i> Aumenta las penas para	Reglamento (CE) No. 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18	Ley 943 de 2002. Establece las responsabilidades para los establecimientos que prestan	Argentina

Aspectos normativos	Estados Unidos	Unión Europea	América Latina	
			Ley / Norma	País
	delitos como: <i>hacking</i> , fraudes informáticos y publicidad de dispositivos ilegales.	de diciembre de 2000. Artículo 1°, Fomentar programas para proteger a los niños y formar a sus padres, como establece la legislación de la UE con respecto a los nuevos ciberpeligros. Subrayar la importancia del derecho de los usuarios de Internet o en cualquier medio de almacenamiento de datos de un tercero; garantizar que los proveedores de los servicios de Internet, los proveedores de comercio electrónico y las empresas de servicios de información respeten la decisión de los usuarios; garantizar que los Estados miembros prevén el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de acceder a sus datos personales, incluido, cuando proceda, la supresión de esos datos o su	servicios de Internet.  Proyecto de ley Régimen para proveedores de servicios de Internet. Contempla que cualquier ciudadano que considere vulnerado alguno de los derechos, tendrá la facultad de acudir ante un juez para solicitar que éstos sean restablecidos.  Ley 1273 de 2009. Violación de datos personales. El que sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho a noventa y seis meses y en multa	Colombia.

<i>Aspectos normativos</i>	<i>Estados Unidos</i>	<i>Unión Europea</i>	<i>América Latina</i>	
			<i>Ley / Norma</i>	<i>País</i>
		retirada de los sitios web.	de 100 a 1,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.	

Fuente: Elaboración propia con base en Paula Lucía Arévalo Mutiz *et al.*, "Modelos de regulación jurídica de las redes sociales virtuales", *Revista VIA IURIS*, núm. 11, 2011, pp. 109-135. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273922799007> (consulta: 19 de marzo de 2021).